

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Setiembre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.)
 Llegaron á las cinco y cuarto de la tarde de ayer á la Coruña, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de SS. MM. (Q. D. G.)

ESTACIÓN DE QUINTANA 31 Agosto 11:23 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento: «SS. MM. salen de este punto en medio de las aclamaciones de una multitud de personas de todas clases que concurrieron á la estación.»

ASTORGA 1.º Setiembre, 2 n.—Al Ministro de la Gobernación el Presidente de la Diputación provincial de León:

«Reprodúcense en este punto las demostraciones de entusiasmo y adhesión á SS. MM., de que han sido objeto en la capital, continuando las Reales Personas su viaje sin novedad.»

BARCO DE VALDEÓRRAS 1.º, 1 t.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de Orense:

«SS. MM. han llegado á las siete y 15 minutos de la mañana á la estación, donde han descansado, siendo recibidos con entusiasmo por Autoridades, Instituto de segunda enseñanza,

Corporaciones populares del partido judicial en su totalidad, y el Clero. El Alcalde y varias jóvenes que le acompañaban han ofrecido á S. M. la REINA un cesto de flores naturales, con las iniciales de las Reales Personas.»

MONFORTE 1.º, 12:40 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«Aclamados en todas las estaciones del tránsito han llegado SS. MM. á esta villa. S. M. el REY, contestando al Presidente del Consejo de Administración del Noroeste, Sr. Donón, ha pronunciado un discurso elocuentísimo enalteciendo los beneficios de la paz que anunció á estas provincias hace pocos años, y hoy se ven realizados merced á la unión de los capitales extranjeros y españoles.

S. M. brindó por la unión de Francia y España, que solamente en las luchas de la inteligencia podían encontrarse, y vencedora ó vencida camina hacia la felicidad de ambos pueblos.

Escuchado con religioso respeto el discurso de S. M., ha terminado en medio de atronadores vivas y aplausos.»

LUGO 1.º, 3 t.—Al Ministro de la Gobernación el Secretario del Gobierno civil:

«A las dos de la tarde han llegado á esta capital SS. MM. sin novedad, siendo recibidos con el mayor entusiasmo por la Sra. Duquesa de Medina de las Torres, Capitán general de Galicia, Obispo de esta Diócesis, Ayuntamiento, Corporaciones, Jefes y Oficiales de la guarnición y representantes de todas las clases sociales. En los alrededores de la estación, que se hallaba vistosamente engalanada, había

inmenso gentío, que vitoreaba calorosamente á SS. MM.

El tren Real salió de aquí á las dos y 15. Varias niñas elegantemente vestidas de blanco ofrecieron ramos de flores á S. M. la REINA.»

IDEM ID., 9:15 n.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Acabo de tener la honra de acompañar á SS. MM. hasta el limite de la provincia. En todo el trayecto han sido recibidas con entusiasmo las Reales Personas, tanto por las Corporaciones como por el pueblo, deseosos de demostrarles su respetuoso cariño.

En el almuerzo, que tuvo lugar en Monforte, el Sr. Donón pronunció un discurso alusivo al acto inaugural, á que se dignó contestar S. M. el REY con tal brillantez de conceptos, que fué aplaudido calorosamente.

Varias jóvenes en traje del país se presentaron á ofrecer elegantes ramos de flores á SS. MM.»

CORUÑA 1.º, 7:30 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«SS. MM. terminaron felizmente su viaje: la muchedumbre apiñada ocupaba la carrera hasta la parroquia de San Jorge, en donde se ha cantado el *Te Deum*; desde allí SS. MM. se han dirigido al Palacio de la Diputación provincial, en uno de cuyos balcones han presenciado el desfile de las tropas, recibiendo en todas partes demostraciones de respeto y adhesión.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Los sucesos ocurridos últimamente en el Ejército, y que tan

justamente han sido juzgados por el sentimiento público de la Nación, obligan, además de tomar las medidas convenientes á evitar su reproducción, á recordar á todos los principios de nuestra sabia Ordenanza, que si bien no puede decirse que se han olvidado, se vienen relajando desde hace muchos años por efecto de las vicisitudes que han atravesado el país y el Ejército. Gravísimo es el delito cometido por los que alzándose en rebelión contra las instituciones han ido á entregar en tierra extranjera aquellas armas que la patria les confió al prestar el juramento á sus banderas para la defensa del orden y de la Nación, y para la custodia de las plazas fronterizas que dejaron abandonadas, delito tal que en todos los Códigos militares es anatematizado y castigado con la última pena; pero no es esto sólo lo que debe preocupar la atención del Gobierno de S. M.; ha habido otra conducta que si no tan grave como aquella en el sentido de la lealtad y de la disciplina, se le acerca mucho en el de la dignidad del Ejército y del espíritu que debe animar al Oficial. La inmensa generalidad de aquél ha cumplido con el lleno de su deber; sólo en algunos puntos hay que deplorar una indiferencia, una apatía, un desconocimiento de sus deberes militares por parte de la Oficialidad de que afortunadamente nos presentan pocos, rarísimos ejemplos la historia de nuestras discordias civiles.

No basta que el Jefe ú Oficial no tome parte en un movimiento insurreccional; su deber le obliga á más: su honor le exige que se oponga á él hasta perder la vida. En el tratado 2.º, tit. 17 de las Reales Ordenanzas

está consignada la doctrina que debe ser el norte de los Oficiales; el art. 8.º previene que todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo; el art. 9.º, después de encargar la vigilancia, manda que el Oficial en todos los accidentes y ocurrencias que no estén prevenidas tome el partido correspondiente á su situación, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir el más propio de su espíritu y honor; el 12 dice que el Oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulan á obrar siempre bien, vale muy poco para mi servicio, etc., y finalmente, el 13 estima que en cualquiera Oficial que mande á otros, será prueba de corto espíritu é inutilidad para el mando el decir que no alcanzó á contener la tropa á su orden, ó que él sólo no pudo contener á tantos, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente ó de su cobardía en acciones de guerra, porque el que manda desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo, é inspirar el valor y desprecio de los riesgos; siempre que suceda cualquiera de estos casos, el Oficial ú Oficiales serán juzgados por el Consejo de guerra, quien graduará la falta que haya habido.

Estos sabios preceptos, sin los cuales no hay posibilidad de tener fuerza armada, y cuya relajación ú olvido por unos cuantos puede venir á amenguar el prestigio y buen nombre del Ejército español, señalan, sin lugar á duda, la conducta que se debe seguir por el Oficial en todos los casos, y la menor falta contra los principios que contiene debe considerarse como grave, y castigada en su consecuencia con la mayor severidad; y aunque S. M. el REY (Q. D. G.) confía que en lo sucesivo no habrá que lamentar males como los recientemente ocurridos, ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se observen las siguientes reglas:

Primera. Si ocurriese alguna sublevación de fuerzas del Ejército que no sea sofocada en el acto, el Jefe del cuerpo, los Jefes de batallón, Capitanes de compañía, escuadrón ó batería, Oficial de guardia de prevención, Jefe de cuartel y Oficiales de semana quedarán suspensos de sus empleos por este solo hecho, y además se les sujetará á formación de causa, que se verá en Consejo de guerra, ante el cual tendrán que acreditar para su reposición la imposibilidad en que pudieran haberse hallado para volver á la obediencia á la fuerza de su respectivo mando, después de haber sufrido con repetición el fuego de ésta.

Segunda. A los Oficiales comprendidos en la regla anterior se les considerará como autores de falta tan grave que ella por si sola merece la separación del servicio á que se refiere el núm. 5.º, art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878, sin perjuicio de la mayor pena que por su ineptitud ó cobardía pudiera corresponderles.

Tercera. Todos los demás Oficiales presentes en el cuerpo en el día que tenga lugar lo sublevación quedarán sujetos á procedimiento y al fallo del Consejo de guerra para que se depure si la conducta que han seguido está dentro de las condiciones que prescribe el art. 13 de las órdenes generales para Oficiales.

Cuarta. Los Generales en Jefe ó Capitanes generales de distrito y Comandante general de Ceuta mandarán, en caso de sublevación de tropas dentro de la demarcación de su mando, formar la causa que se previene en las reglas precedentes sin previa consulta al Ministerio de la Guerra y nombrarán Fiscal á un Oficial general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1883.—Campos.—Al General en Jefe del Ejército del Norte y Capitanes generales de los distritos.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Los tristes acontecimientos de Badajoz, Santo Domingo de la Calzada y Seo de Urgel han descubierto la incalificable situación en que se hallan algunos (por fortuna pocos) Oficiales y Sargentos del Ejército. Ahora que la ley, al generalizar el servicio militar, le ha aligerado notablemente extinguiendo uno de los estímulos con que en otros tiempos se fomentaba la indisciplina, los constantes perturbadores del orden buscan en el concurso de las clases de tropa y de los Oficiales un medio de alterar la tranquilidad pública que el advenimiento al Treno de S. M. parecía haber definitivamente asegurado. Felizmente han sido infecundos los esfuerzos hechos con tan reprobado fin; pero es indudable que algunos Oficiales y Sargentos se hallan envueltos en las redes de un organismo político que pugna con los más elementales deberes del soldado.

La asociación republicana militar, cuya existencia constituye uno de los más graves delitos de que pueden ser reos los militares á quienes la Ordenanza castiga por la mera complicidad del silencio en su art. 42, tit 10,

tratado 8.º, exige de sus afiliados, á cambio de ofrecimientos irrealizables, una obediencia ciega respecto de Jefes desconocidos, cuyos móviles serán siempre más personales que políticos, y muchas veces extraños al objeto mismo á que la asociación parece consagrada.

El Gobierno de S. M., que ha puesto particular cuidado en respetar la conciencia del hombre, vista ó no el uniforme del Ejército, que ha inspirado y seguirá inspirando sus determinaciones en el deseo de que, bajo las leyes del honor y de la disciplina, hallen igual amparo todas las procedencias, no puede, sin embargo, permanecer indiferente ante una organización que proclama la rebeldía é impone al afiliado (en nombre de una idea política) compromisos de todo punto inconciliables con la disciplina y el honor militar.

Por estas consideraciones se hace preciso proceder con la mayor energía en el castigo de cuantos, fingiendo sumisión á la Ordenanza, han celebrado pactos criminales de sedición y rebelión, sin que deba esperarse á que los Tribunales competentes pronuncien sus fallos para que se adopten aquellas medidas de carácter gubernativo que autoriza la ley constitutiva del Ejército, y que constantemente han sido empleadas en situaciones semejantes. Por el art. 32 de dicha ley pueden ser separados del servicio los Oficiales del Ejército por causas graves, consignadas en expediente que se resuelve en vía gubernativa, cubiertas que sean ciertas formalidades á que no es lícito ni prudente renunciar.

Asimismo es atribución gubernativa, según el Real decreto de 1.º de Junio de 1877 la de separar de las filas á los Sargentos cuando su continuación en el servicio ofrezca inconvenientes. El hecho, pues, de pertenecer los Oficiales y Sargentos á una asociación que les impone, entre otros deberes, el de la insurrección bajo la más ciega é incomprensible obediencia, es por sí mismo bastante grave para separar del servicio á los primeros y dejar de pertenecer al Ejército los segundos.

Sin perjuicio, pues, del resultado de los procedimientos criminales y de las consecuencias que para los procesados tenga la sentencia, se está en el caso de utilizar los datos y antecedentes que se posean para expulsar del servicio á los indicados Oficiales y Sargentos que, al aceptar los compromisos de la asociación republicana voluntariamente, se han despojado del honoroso uniforme militar.

En virtud, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D.

G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Generales en Jefe, Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta dispondrán se proceda inmediatamente á instruir el expediente gubernativo á que se refiere el núm. 5.º del art. 32 de la ley constitutiva del Ejército contra cualquier Oficial que aparezca iniciado de haber formado parte de la asociación republicana militar ó de cualquiera otra sociedad secreta contraria á los fines del Ejército.

Segunda. Si al mes de publicada en la Gaceta oficial esta Real orden los Oficiales comprometidos no se acogiesen á la Real Clemencia, demostrando con este paso que habían impremeditadamente y por desconocimiento de los fines que se proponía la asociación republicana militar ingresado en ella, se le formará el expediente gubernativo que está mandado, sin perjuicio de instruir sumaria, en su caso, por si hubiere lugar á aplicar las penas de Ordenanza.

Tercera. Las Direcciones generales propondrán en cada caso la solución que estimen justa, según los méritos del expediente, y oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se resolverá por este Ministerio lo que corresponda.

Y cuarta. Igualmente los Generales en Jefe, Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta propondrán desde luego la separación de los Sargentos que resulten afiliados en la asociación republicana ó en otra sociedad secreta semejante á ésta, si ántes de ocho días los interesados no confesasen su culpa y se acogieran á indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1883.—Campos.—Señor.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comandancia central de los Depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Sección de Conversión.

Existiendo en la Sección de conversión de esta Caja mas de 20.000 talones correspondientes á igual número de abonarés, que deben ser presentados originales para su conversión en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo á la regla 8.ª de las ins-

Resumen de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

CAPTURAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				RECOMPENSAS.															
Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Denuncias por infracción a la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados a heridos y enfermos ó á los atrapados por carruajes ó caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios humanitarios.	De S. M.	LAS GRACIAS			CRUCES			Empleo inmediato.	Grado inmediato.	
		Del Ejército y Armada.	De Prosidio.												De las Autoridades.	Pensionadas.	Senecillas.	De Beneficencia.					
8	1	»	»	6	15	3	5	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.													
DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.													
Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Denuncias por robo de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.				TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.	
						Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Cerda.				Caballar.
5	1	»	»	»	5	»	»	»	»	»	6	5	»

Tarragona 31 de Agosto de 1883.—El 1.º Jefe, Ildefonso Ayarra Goyeneche.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3047.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de este dia dictada en méritos de carta orden procedente de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y dimanante de la causa criminal que en la misma se sigue sobre malversacion de caudales públicos contra Juan Andreu y Ollé, Alcalde que fué de Vilavert, ha dispuesto sean citados D. Antonio Magriñá y Andenis y Don Escolástico Puértolas, cuyo actual paradero se ignora, Secretarios que han sido del Ayuntamiento de dicho pueblo de Vilavert, para que en el término de seis dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion como testigos de prueba en la indicada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montblanch treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—José Camps, Escribano.

Núm. 3048.

El infrascrito Escribano-Secretario del Juzgado de instruccion de la ciudad y partido de Tarragona,

Certifico: Que de la causa pendiente bajo mi actuacion sobre hurto de cigarros contra José Ros y otros, resulta haberse mandado publicar la siguiente requisitoria.

«D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.—Por la presente se cita y llama á Jaime N., cuyos apellidos, naturaleza y residencia se ignoran, de unos diez y ocho á diez y nueve años, de estatura propia de su edad, vestido de chaqueta y pantalon oscuro muy remendados y alpargatas; á la madre de dicho Jaime, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos cuarenta años, gruesa, de color algo atezada, y á Antonio N., pordiosero, que tiene lisiada la pierna derecha y solo anda con la punta del pié, y viste chaleco y pantalon muy remendados: estos sujetos van juntos mendigando en Reus y en esta ciudad, y se les llama al primero de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital para responder á los cargos que le resultan y á los demás para que comparezcan á prestar declaracion.—Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y se ordena

á todos los dependientes de la policia judicial que procedan á la busca del procesado Jaime N. y que en caso de capturarle lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles antes mencionadas.—Tarragona veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquin Amo.—El Actuario, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado libro el presente en Tarragona fecha ut antea.—José Ventosa.

Núm. 3049.

EDICTO.

Por el presente que se expida en méritos del juicio ejecutivo instado por D. Francisco Vallés Marsal, Procurador, en representacion de D. Juan Alaix Visearri, curador dativo de D.ª Antonia Ramonet Torrens, contra D.ª Mercedes Ferrer Ramirez, en virtud de los cuales se ha embargado á ésta sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, una pieza de tierra del término de esta ciudad y partida «Forcas Vellas»; lindante por Oriente con tierras de José Guasch, de D. Felipe Font y otros, por Mediodia con el mismo Font mediante el camino de Riudoms, por Occidente con otro camino del mismo nombre y por cierzo con la carretera de dicho pueblo de Riudoms; de doce jornales de extension poco más ó menos, plantada de viña, olivos, algarrobos y avellanos; para asegurar la cantidad de dos mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses y costas que está en deber á dicho Sr. Alaix en la calidad expresada, se requiere de pago á la propia ejecutada y se la cita de remate á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole que dentro del término de nueve dias se persone en autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reus á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Martinez.—Ante mí, Juan Sardá.

ANUNCIO.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.